

**ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS
Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDY-HVCA/CS.-1

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En el distrito de Yauli provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, el día 14 de junio del 2023, a las 08:30 am, se reunieron los miembros del comité de selección, designado mediante la Resolución Gerencial N° 200-2023-GM-MDY/HVCA, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-MDY-HVCA/CS.-1 (primera convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de Obra: **INSTALACIÓN DEL ESTADIO FRANCISCO BOLOGNESI DEL CENTRO POBLADO DE CCARHUACC, DISTRITO DE YAULI - HUANCAMELICA - HUANCAMELICA**, por un valor referencial de **S/. 2, 225,198.28** A fin de **EFECTUAR LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAR LA BUENA PRO.**

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública, y conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento: *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)"* Y para el presente acto se cuenta con los siguientes miembros titulares:

Presidente	Arq. Reimundo Zacarias, DAMIAN LAURA	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO CASTASTRO Y TRANSPORTE
		Suplente			
Primer Miembro	Ing. Ruben VARGAS QUICHCA	Titular	X	dependencia:	SUB GERENCIA DE SUPERVISION LIQUIDACION Y
		Suplente			
Segundo Miembro	Bach. Eco. Wilber Samuel ICHPAS VARGAS	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
		Suplente			

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en el SEACE, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	TOMAS BALBIN S. CONT. GRLES. S.R.LTDA	20117155677
2	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250
3	AYLLU S.R.L.	20452448069
4	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	20486554160
5	CORPORATIVO DEA S.A.C.	20486696037
6	CORPORACION EMPRESA PAUCAR & AYUQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEMP & A S.A.C.	20487253414
7	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS NEWCON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-NEWCON S.A.C.	20487272044
8	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	20530047335
9	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20541570536
10	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291
11	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	20557574884
12	INVERSIONES JYTA S.A.C.	20568230265
13	ALVANAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20568365276
14	TECNOBRAS PERU S.A.C	20600142152
15	B & A CORPORACION VENTURA S.A.C.	20601157111
16	INVERSIONES ESCORPIONS E.I.R.L.	20603407467
17	CORPORACION SHAMG SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPORACION SHAMG S.A.C.	20606052791
18	FIFAKILL INNOVA S.A.C.	20609259435



5 DETALLE DE LOS POSTORES			
En el día y horario señalado en las Bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:			
Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Estado de la propuesta
1	CORPORACION EMPRESA PAUCAR & AYUQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEMP & A S.A.C	08/06/2023	Enviado
2	ALVANAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	08/06/2023	Enviado
3	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	08/06/2023	Enviado
4	ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.	08/06/2023	Enviado
6	Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria para su admisión:		

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS			
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:			
Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión
01	ALVANAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20568365276	<p>De la verificación de la oferta del postor al ALVANAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., se puede evidenciar que no cumple con acreditar la experiencia de postor en la especialidad, conforme señala las bases integradas.</p> <p><u>Sobre la documentación correspondiente a la experiencia N° 01.</u></p> <p>Tomando en cuenta la definición de obras similares establecidas en las bases integradas, el postor no cumple con acreditar la experiencia conforme a lo solicitado, puesto que no ha consignado o adjuntado el documento de los componentes y/o partidas ejecutadas; a ello es importante añadir que la Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato, y al no adjuntar el documento de los componentes y/o partidas ejecutadas no permite que el comité conozca el real alcance y las actividades ejecutadas en dicho contrato.</p> <p>Por otro lado, el contrato N° 003-2017-AS/MDA, suscrito por el postor ALVANAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L y la Municipalidad Distrital de Anta, Acobamba – Hvca, consigna como fecha de suscripción el 30 de marzo del año 2007, sin embargo, el procedimiento de selección objeto del presente contrato se llevó a cabo en el año 2017, por lo que el postor presento documentaciones inconsistentes entre sí para acreditar la experiencia del postor.</p> <p>Asimismo, en el acta de recepción y transferencia de obra existe inconsistencias entre la fecha de entrega de terreno y el inicio de obra conforme establece el</p>



artículo 176 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificaciones.

Sobre la documentación correspondiente a la experiencia N° 02.

Tomando en cuenta la definición de obras similares establecidas en las bases integradas, el postor no cumple con acreditar la experiencia conforme a lo solicitado, puesto que no ha consignado o adjuntado el documento de los componentes y/o partidas ejecutadas; a ello es importante añadir que la Opinión N° 030-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha manifestado que al momento de definir los alcances de una obra similar, se debe precisar en las Bases qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra, objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra, como para la determinación de aquellas que le resulten similares, independientemente, de la denominación del contrato que se ejecute, lo que define de manera objetiva la similitud de una obra con otra, son el conjunto de prestaciones o actividades que se ejecutaron en el contrato, y al no adjuntar el documento de los componentes y/o partidas ejecutadas no permite que el comité conozca el real alcance y las actividades ejecutadas en dicho contrato.

Por otro lado, el contrato privado de consorcio de la experiencia N° 02, presente inconsistencias en la fecha de suscripción del mismo, siendo suscrito 03 de julio del 2017, fecha que aún no se había convocado dicho procedimiento de selección, y la firma que hace constar el certificado notarial corresponde al 03 de agosto del 2017.

Así mismo, el contrato privado de consorcio no fue suscrito de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.7 DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD, toda vez que, las obligaciones descritas en la promesa de consorcio no fueron trasladadas al contrato de consorcio, tal como se puede apreciar en dicho documento, si bien se observa que el porcentaje de participación de cada consorciado está definido, en una cláusula séptima no se incluye claramente el detalle de las obligaciones asumidas por cada una de las empresas que conforman el citado consorcio,

estableciéndose que la empresa Consorcio Rio Negro S.A.C. asumió los "aportes de avales bancarios, financiamientos para la ejecución de la obra y adquisición de suministros, combustible, contratación de personal profesional y técnico, contratación de mano de obra no calificada, alquiler de maquinaria y gastos generales que deriven de la ejecución de la obra materia de la presente adjudicación, actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación y ejecución de obra"; y, por su parte, las obligaciones del consorciado Witor S.A.C son de "asesoría técnica y administrativa", no incluyéndose la ejecución de obra, como se señala en la promesa de consorcio, en ese sentido, incumple el requerimiento de que ya sea de la promesa de consorcio o contrato de consorcio debe poderse verificar claramente cuál era el porcentaje de obligaciones que asumieron cada uno de los consorciados, **conforme señala la Resolución N° 01020-2022-TCE-S2 del tribunal de**



			<p>contrataciones del estado.</p> <p>Conforme señalan los argumentos precedentes y tomando en consideración la Resolución N° 235-2022-TCE-S4 del tribunal de contrataciones "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad", en ese sentido la oferta NO CALIFICA.</p>
	<p>INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA</p>	<p>20541570536</p>	<p>En cumplimiento a la OPINION N° 243-2017/DTN Y OPINION N° 020-2018/DTN, indican: las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de contratación y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificadas por autoridad administrativa alguna bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En ese sentido y en concordancia con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado el cual establece: Para la admisión de las ofertas el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida De la revisión realizada a la oferta económica del postor, se advierte que en los componentes de la obra se ha omitido denominación y la unidad de medida de las siguiente partida: 07.01.01 (TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO), siendo lo correcto según expediente técnico de la obra y bases integradas, la denominación correcta y unidad de medida de dicha partida 07.01.01 (TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESOS) Y UNIDAD DE MEDIDA M2, de acuerdo a lo establecido en su oferta del postor se puede advertir que existe incongruencia entre los detalles antes señalados entre su propia oferta del postor y con la información del expediente técnico de la obra en mención, asimismo es preciso indicar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas congruentes con la finalidad de evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones y la evaluación debe darse en virtud de la documentación obrante en la oferta así pues debe precisarse que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, Precisa y congruente entre sí, por consiguiente, el postor presenta una oferta incongruente, lo cual imposibilita la determinación fehaciente del real alcance de la misma, es pertinente señalar que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento establece que "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados así bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los</p>



			<p>cuales una oferta puede ser subsanada en el presente caso no resulta posible su aplicación puesto que además de no estar prevista como supuesto de subsanación la incongruencia de la información consignada en las partidas, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el Impugnante. Además, cabe reiterar que de conformidad con lo establecido en las bases (en concordancia con las bases estándar, y expediente técnico de la obra, el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea congruente, esto conforme a la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones con el Estado.</p> <p>Asimismo, se observa que la oferta económica del postor respecto al IGV no se encuentra redondeada es así que, para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un Centésimo, por lo que existiría incongruencia en la oferta.</p> <p>En vista que el postor no reúne las condiciones establecidas en el numeral 73.2 del art. 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y conformé a la Resolución N° 02167-2020-TCE-SI del Tribunal de Contrataciones con el Estado, en ese sentido la oferta NO CALIFICA.</p>
	<p>ADRIAL CONSTRUCCIONE S Y SERVICIOS E.I.R.L.</p>	<p>20530047335</p>	<p>ADRIAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L., se puede evidenciar que no cumple con acreditar la experiencia de postor en la especialidad, conforme señala las bases integradas según el siguiente análisis:</p> <p>El postor en el folio 75 al 99 presenta CONTRATO N° 026- 2017-MPH-OL, CONTRATOS DE CONSORCIO Y ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, de los cuales el postor no adjunta adendas o resoluciones de deductivo y adicionales de obra 1 y 2 conforme se detalla en el acta de recepción de obra, para acreditar la experiencia aportada, derivada del CONTRATO N° 026- 2017-MPH-OL del 14 de noviembre de 2017, no permiten identificar de manera fehaciente el monto facturado, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción de obra. En consecuencia, no es posible considerar el monto declarado en el Anexo N° 10 de la oferta del postor, correspondiente al CONTRATO N° 026- 2017-MPH-OL; razón por la cual, corresponde restar el monto declarado para dicho contrato, ascendente a S/ 4,974,629.98, al monto total declarado en el Anexo N° 10, obteniéndose un monto de S/ 653,590.22 (Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Noventa Con 22/100 soles), monto que no supera el monto mínimo exigido en las bases para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, hasta este punto del análisis, la oferta del postor sería descalificada, conforme a la Resolución N° 02757-2020-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en ese sentido</p>



la oferta **NO CALIFICA**.

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obra, la entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial (...)"

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN			
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:			
Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Ítem(s) a los que postula
1	CORPORACION EMPRESA PAUCAR & AYUQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEMP & A S.A.C.	20487253414	UNICO

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS			
9.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	CORPORACION EMPRESA PAUCAR & AYUQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEMP & A S.A.C.	
	FACTORES		PUNTAJES
	PRECIO	Monto Ofertado	100
	$P_i = \frac{O_m \times X_{PMP}}{O_i}$	S/. 2,223,428.28	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100

10 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN							
De acuerdo a la evaluación de la oferta realizada, los siguientes postores obtienen los siguientes puntajes, según el siguiente detalle:							
Nº	Nombre o razón social del postor	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN 5%	DISCAPACIDAD	REMPORTE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CORPORACION EMPRESA PAUCAR & AYUQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEMP & A S.A.C.	100	5	NO	NO CORRESPONDE	105	

11 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN , siendo el resultado el siguiente:			
ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICIÓN DE LA OFERTA
1	CORPORACION EMPRESA PAUCAR & AYUQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEMP & A S.A.C.	Cumple	califica

12 ACUERDO ADOPTADO

Finalmente siendo las 05:15 horas del mismo día, mes y año los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la calificación, de acuerdo al análisis efectuado se otorga la BUENA PRO al postor: **CORPORACION EMPRESA PAUCAR & AYUQUE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CEMP & A S.A.C.**, con RUC Nº 20602632033. Por el monto de S/. 2,223,428.28 (son: Dos millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos veintiocho con 28/100 soles)



13

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



[Handwritten signature]

Abel Cruzmundo Zacarias DAMIAN LAURA
Presidente (T) Comité de Selección



[Handwritten signature]

Ing. Ruben VARGAS QUICHCA
PRIMER MIEMBRO (T) COMITÉ DE SELECCIÓN



[Handwritten signature]

Bach. Eco. Wilber Samuel ICHPAS VARGAS
SEGUNDO MIEMBRO (T) COMITÉ DE SELECCIÓN